



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0295/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía la Magdalena Contreras**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0295/2025

Sujeto Obligado: Alcaldía la
Magdalena Contreras

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Se solicitó el gasto por kilómetro cuadrado en pavimentación y los montos gastados en bacheo en ciertas colonias de la Magdalena Contreras en los últimos 5 años.

Por la entrega incompleta de la
información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar
sin materia.

Palabras clave: Pavimentación, partida presupuestal, baches,
licitación, contrato, obra pública.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0295/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
III. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía la Magdalena Contreras



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0295/2025

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veinticinco.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0295/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía la Magdalena Contreras, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El diecisiete de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074725000100.
2. El veintiocho de enero el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios AL-MACO/DGAYF/144/2025 y AL-MACO/DGSU DCYOSU/SCEP/JUDSCyMOV/035/2025, a través de los cuales dio atención a la solicitud de información.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El cuatro de febrero, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“Al respecto de la información solicitada, solicité los últimos 5 años, el cual se me facilitó solamente 4; Además no se me entregó información completa, ya que pedí los contratos para saber el costo promedio del bache el cual me refirió a la Plataforma Nacional de Transparencia la cual hay may de 200 registros de contratos solamete para el año 2024, ademas de los cuales algunos se confunden ya que existe tambien los del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), por lo que requiero el contrato especifico de los años mencionados y si la licitación fue directa o por concurso y ccomprobar si se apega a la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público..” (sic)

4. El siete de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veinte de febrero, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio AL-MACO/SUT/123/2025 y sus respectivos anexos, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El siete de marzo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por notificada el veintiocho de enero, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al cuarto día hábil siguiente, es decir, el cuatro de febrero, es **claro que el mismo fue presentado en tiempo**; lo anterior descontándose los días sábados y domingos, así como el tres de febrero por ser días inhábiles, de conformidad con el acuerdo **6091/SO/04-12/2024**, aprobado por el Pleno de este Instituto y con el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**³, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado

³ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente respecto a los últimos cinco solicitó lo siguiente:

1- Costo de pavimentación por kilómetro cuadrado: Quiere saber cuánto dinero se gasta en pavimentar las calles por kilómetro cuadrado.

2- Presupuesto de bacheo: Solicitó información sobre los montos ejercidos en bacheo en la alcaldía Magdalena Contreras, específicamente en las colonias El Rosal, El Toro, Potrerillo, Ampliación Potrerillo, Pueblo Nuevo Alto, Pueblo Nuevo Bajo y San Bernabé.

3- Licitación y contrato de obra: Si la pavimentación fue realizada por un particular, desea conocer el procedimiento de licitación y el contrato de obra para saber el costo.

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, a través de su Dirección de Administración y Finanzas, donde se proporcionó el presupuesto de pavimentación y el kilometraje pavimentado en los años 2021, 2022, 2023, 2024 y el monto destinado para 2025.

Asimismo, se mencionó que la información sobre los procedimientos de licitación y los contratos de obra están disponibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado de "Contratos de Obras y Servicios".

Por último, se aclaró que el presupuesto no está destinado a una colonia específica.

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la entrega incompleta de la información solicitada, al no dar la información del año **2020** y porque no se le proporcionaron los contratos solicitados.

En este sentido del análisis del acuse de recibo de interposición del medio de impugnación se desprende que la parte recurrente **no se agravo** por la atención otorgada referente a los costos de pavimentación por kilómetro cuadrado y el presupuesto de bacheo de los años **2021, 2022, 2023 y 2024**, por tanto, estos se entienden como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴**. y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁵**.

⁴ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a través de la **Subdirección Técnica, la Dirección General de Servicios Urbano y la Dirección General de Administración y Finanzas** en los siguientes términos:

RESPUESTA

En atención a la solicitud presentada, así como en relación con los agravios formulados, y con el objetivo de garantizar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, en estricto apego a las funciones establecidas en el Manual Administrativo vigente y demás normatividad aplicable, que rigen las actuaciones de esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como en atención a las facultades, atribuciones de esta Subdirección Técnica y sus unidades administrativas técnico-operativas después de haber realizado una búsqueda en los archivos físicos, de trámite se localizaron los siguiente contratos (adjudicación directa y licitación pública nacional) en materia de obra pública para la



→ rehabilitación y/o mantenimiento (pavimentación / baches) en las colonias *El Rosal, El Toro, Potrerillo, Ampliación Potrerillo, Pueblo Nuevo Alto, Pueblo Nuevo Bajo y San Bernabé*, ubicadas dentro del perímetro de la Alcaldía La Magdalena Contreras, durante los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 mismos que se apegan a la Ley de Obras Publicas de la Ciudad de México y el Reglamento de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal:

Ejercicio	Tipo de Procedimiento	No. de Contrato	Descripción de las obras públicas	Contratista	Colonia
2020	Adjudicación Directa	AMC-DGODU-AD-45-2020	Supervisión para la Rehabilitación de la Carpeta Asfáltica en diferentes colonias del perímetro de la Alcaldía Zona 4	Demju Arquitectura de Ingeniería, S.A. de C.V.	San Bernabé
	Adjudicación Directa	AMC-DGODU-AD-102-2020	Supervisión para la Rehabilitación de Carpeta Asfáltica en diferentes Colonias (Bacheo)	Constructora Tredom, S.A. de C.V.	Ampliación Potrerillo
	Adjudicación Directa	AMC-DGODU-AD-108-2020	Supervisión para la Rehabilitación de la Carpeta Asfáltica en diferentes Colonias dentro del Perímetro de la Alcaldía Zona 7	Pea Capital, S.A. de C.V.	El Rosal
	Licitación Pública Nacional	AMC-DGODU-LP-33-2020	Rehabilitación de la Carpeta Asfáltica en diferentes colonias del perímetro de la Alcaldía Zona 4	Servicios Corlopez, S.A. de C.V.	San Bernabé
2021	Licitación Pública Nacional	AMC-DGODU-LP-89-2020	Rehabilitación de Carpeta Asfáltica en diferentes Colonias (Bacheo)	Proyectos Concretos y Construcciones Almequio, S.A. de C.V.	Ampliación Potrerillo
	Licitación Pública Nacional	AMC-DGODU-LP-96-2020	Rehabilitación de la Carpeta Asfáltica en diferentes Colonias dentro del Perímetro de la Alcaldía Zona 7	Grupo Construcciones Asfaltos y Pisos, S.A. de C.V.	El Rosal
	Licitación Pública Nacional	AMC-DGODU-LP-70-2021	Rehabilitación de la Carpeta Asfáltica Zona 8, dentro del Perímetro de la Alcaldía	Proyectos Concretos y Construcciones Almequio, S.A. de C.V.	El Rosal
2021	Adjudicación Directa	AMC-DGODU-AD-72-2021	Supervisión para Rehabilitación de la Carpeta Asfáltica Zona 8, dentro del Perímetro de la Alcaldía	Ingeniería y Arquitectura Mijad, S.A. de C.V.	El Rosal



					
CIUDAD DE MÉXICO		CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN		LA MAGDALENA CONTRERAS ALCALDÍA 2024-2027	
2022	Licitación Pública Nacional	AMC-DGODU-LP-101-2022	Rehabilitación y Mantenimiento de Infraestructura Pública Para "Una Calle Sin Baches", En La Colonia La Concepción 08-021; Mejorando Cda. Fresnillo Y Cjon Cruz Verde, En La Colonia Lomas Quebradas 08-032; Mejorando Las Vías /Repavimentación), En La Colonia Potrerillo (Ampliación) 08-037; Reencarpetación" Para Una Santa Teresa Sin Baches", En La Colonia Santa Teresa 09-049	Shajesa Construcciones, S.A. de C.V.	Ampliación Potrerillo
2023	Licitación Pública Nacional	AMC-DGODU-LP-74-2023	Mejoramiento de Vialidad "Concreto Hidráulico para Barranca Malinche (Barranca Mariposa)", Col. La Malinche (comité 08-25) Alcaldía La Magdalena Contreras Mejoramiento de Vialidad "Reencarpetamiento Hidráulico en la calle 5 de Mayo de Cda. Independencia hasta Cda. 5 de Mayo en la Colonia Potrerillo", Col. Potrerillo (Comité 08-036) Alcaldía La Magdalena Contreras	Mazare Construcciones, S.A. de C.V.	Potrerillo
2024	Licitación Pública Nacional	AMC-DGODU-LP-057-2024	Mejoramiento de Vialidad Pavimentación 2DA Cerrada de Mesita y Pera, Col. La Carbonera (Comité 08-020) Alcaldía La Magdalena Contreras y Mejoramiento de Vialidad "Reencarpetamiento de Calle Teja", Col. Pueblo Nuevo Bajo (Comité 08-039) Alcaldía La Magdalena Contreras.	Shagonza constructora inmobiliaria, S.A de C.V.	Pueblo Nuevo Bajo
	Licitación Pública Nacional	AMC-DGODU-LP-068-2024	Mejoramiento de Vialidades Secundarias, dentro del perímetro de la Alcaldía "E" FAIS	Mazare construcciones, S.A. de C.V.	Pueblo Nuevo Alto
	Licitación Pública Nacional	AMC-DGODU-LP-069-2024	Mejoramiento de Vialidades Secundarias, dentro del perímetro de la Alcaldía "F" FAIS	Shagonza constructora inmobiliaria, S.A de C.V.	El Rosal
	Licitación Pública Nacional	AMC-DGODU-LP-085-2024	Rehabilitación integral de vialidades secundarias (pavimento, banquetas, guarniciones y alumbrado público) en diversas colonias dentro del perímetro de la Alcaldía La Magdalena Contreras: FAFIA-3	Leyre Yadira Martínez Martínez	El Potrerillo

Así mismo le comunico que del 01 de enero al 15 de febrero del 2025 no se han realizado procedimientos de contratación (adjudicación directa, licitación pública nacional e invitación restringida cuando menos tres concursantes) para el mantenimiento y/o rehabilitación (pavimentación/baches) para las colonias solicitadas.

Sin embargo, respecto al costo promedio del bacheo, me permito informarle que la reparación de un bache de asfalto depende de varios factores como: Su tamaño, el tipo de asfalto utilizado, la mano de obra y la ubicación; los costos pueden variar según, si la reparación es temporal (con mezcla en frío) o permanente (con mezcla en caliente). Además, influyen factores como el transporte y la maquinaria necesaria.



De la documentación que obra en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación e Integración Presupuestal, adscrita a esta Dirección General a mi cargo, se informa lo siguiente:

El presupuesto ejercido en las anualidades 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 fue conforme a lo siguiente:

AÑO	PARTIDA PRESUPUESTAL	PRESUPUESTO EJERCIDO
2020	2411	\$4,532,826.15
2021	2411	\$ 3,977,370.22
2022	2411	\$ 8,395,901.34
2023	2411	\$ 4,000,000.00
2024	2411	\$ 2,595,280.20

No omito mencionar que dicho presupuesto no es destinado a una colonia en específico.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a**

documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Al respecto, como se señaló, en la etapa de alegatos, el Sujeto Obligado mencionó los números de contrato, las empresas contratistas y las colonias donde se realizaron las obras de rehabilitación y mantenimiento de calles. También se proporcionó información sobre el tipo de procedimiento de adjudicación utilizado en cada caso.

En relación con el presupuesto ejercido, se detallaron los montos correspondientes al año 2020 y realizó las aclaraciones pertinentes dando certeza a la parte solicitante.

Además, se orientó al recurrente a consultar la información referente a los contratos en la Plataforma Nacional de Transparencia. En relación con esto último, esta Ponencia siguió la orientación dada para poder obtener los contratos solicitados, donde se pudo constatar el acceso a la información.

1114																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

  		DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DIRECCIÓN DE OBRAS SUBDIRECCIÓN TÉCNICA J.J.D. DE CONCURSOS Y CONTRATOS	2020 LEONA VICARIO ALCALDESA	LA MAGDALENA CONTRERAS ALCALDÍA
CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA				
Procedimiento	ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AD-43-2020			
Fundamento Legal:	Artículo 134 párrafo tercero de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 52 y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29 fracción II, 32 fracción III, 33, 34 fracción VI, 42, 71 fracción IV, 75 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, Artículos 3° apartado b. Fracción IV, 23, 24 párrafo segundo, inciso C), 44 fracción I inciso b), 61, 62 párrafos primero y segundo y 64 Bis de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano			
Contrato No.	AMC-DGODU-AD-102-2020			
Importe del Contrato:	\$ 206,978.97			
I. V. A. (16 %)	\$ 33,116.63			
Importe Total:	\$ 240,095.60			
Inversión autorizada según oficio:	SAF/SE/2378/2019			
Partida Presupuestal:	20 02 CD 10 2 2 1 274 K016 11 1 1 0 0 6151 2 1 00 O.20NR.0146			
Firma de Contrato:	30 de octubre de 2020			
Fecha de Inicio:	03 de noviembre de 2020			
Fecha de Terminación:	26 de diciembre de 2020			
Contratista:	Constructora Tredom, S.A. de C.V.			
Administrador Único	Merlina Domínguez Sandoval			
Domicilio Fiscal:	Calle Félix Palavicini No. 48, Colonia Constitución de 1917, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09260			
Registro Federal de Contribuyentes:	CTR190513PA2			
Descripción de los trabajos:	Supervisión para la Rehabilitación de Carpeta Asfáltica en diferentes Colonias (Bacheo).			

En virtud de lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS**

DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, como se muestra a continuación:

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3
Recurrente: [REDACTED]
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0295/2025
Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia
El Sujeto Obligado entregó la información el día 20 de Febrero de 2025 a las 12:44 hrs.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁷.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

⁷ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.